

INFORME SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez va este proceso informando que la integrada en litis consorte necesario ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. contestó la demanda en término, no hubo reforma de la demanda y la agencia Nacional de Defensa Jurídica no contestó la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022, la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. **ESCILDA DAZA MACIAS vs. PORVENIR S.A, INTEGRADO EN LITIS COLPENSIONES** Rad. 2020-00182-00.

INTERLOCUTORIO No. 774

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

Revisado el presente expediente, se observa que la integrada en litisconsorcio por pasiva a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** se notificó de la demanda y dentro del término de ley, a través de apoderado judicial, recorrió el traslado; así las cosas, observándose que los escritos cumplen con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional. Igualmente se ordenará notificar esta acción a la Procuradora Delegada ante los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, para lo de su cargo.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Tengase por contestada la demanda por parte de la integrada en litisconsorcio por pasiva a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

2.-Señalase el día **25 de ABRIL DE 2021 A LA 10:30 AM**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión. 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.Se ORDENA a COLPENSIONES que allegue la historia laboral del causante LAURENTINO DAZA SAMBONI, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.4.634.610.

5.-Reconocer personería a la Abogada **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con la C.C. 1.144.041.976 y con T.P. 258.258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de **COLPENSIONES** y a la Doctora **ANGIE CAROLINA MUÑOZ SOLARTE**, con la C.C. 1.151. 957.635 y T.P. No. 317.254 del C.S.J. como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f81b861253af174680ead9ab308adcf52820489dcfcf828eeb0a0f37cc21940

Documento generado en 30/03/2022 03:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>